



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 124/SE/30-04-2024.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DEBATES ENTRE PERSONAS CANDIDATAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, PRESENTADA POR EL CIUDADANO OMAR MORENO HERNÁNDEZ, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

- CDE:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normativa.

- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

- PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria en la que emitió el Acuerdo 075/SE/07-09-2023, por el que aprobó los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

lineamientos de campañas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el PEO 2023- 2024.

2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
3. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-112023, por el que modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.
4. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 003/SO/25-01-2024 relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024; al respecto, se señaló que el plazo para presentar las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por ambos principios fue del 29 de febrero al 14 de marzo de 2024, y para integrantes de los Ayuntamientos fue del 20 de marzo al 03 de abril de 2024, ante los CDE correspondientes.
5. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General celebró la Segunda Sesión Ordinaria, en la que emitió el Acuerdo 024/SO/28-02-2024, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General celebró la Tercera Sesión Ordinaria, en la que emitió el Acuerdo 067/SO/28-03-2024, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el PEO 2023-2024
7. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de registro de candidaturas a Diputaciones Locales, en la que emitió los acuerdos por los que aprobó las candidaturas a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que presentaron los partidos políticos y coaliciones.
8. El 19 de abril de 2024, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de registro de candidaturas a Ayuntamientos, en la que emitió los acuerdos por los que aprobó las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

candidaturas para integrar ayuntamientos, que presentaron los partidos políticos y coaliciones.

9. El 27 de abril de 2024, el ciudadano Omar Moreno Hernández, presentó escrito ante este Instituto Electoral, mediante el cual solicita que se organice un debate entre candidaturas a la presidencia municipal de San Marcos.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. **Del IEPC Guerrero.** Que de conformidad con los artículos 124, 125 y 128 de la CPEG, así como 173 y 174 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense y, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por ello, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad, y con perspectiva de género.

Tiene como fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentran las de garantizar los derechos de los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes, así como también, orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

II. **Competencia del Consejo General para atender la solicitud.** El Consejo General es competente para pronunciarse sobre la solicitud presentada por el ciudadano Omar Moreno Hernández, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 35 fracción II de la CPEUM; 125, numeral 2 de la CPEG en relación con el 188, fracciones I, III, IX, y LXXVI de la LIPEEG; lo anterior, por tratarse de un derecho fundamental de la ciudadanía guerrerense para formular peticiones de manera pacífica y respetuosa ante esta autoridad electoral, por lo que en respeto del ejercicio de tal derecho, deberá recaer un acuerdo o respuesta que darán a conocer en breve término a la ciudadanía peticionaria.

III. De los debates en el proceso electoral. El artículo 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, y **promoverá la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.**

Asimismo, el citado precepto normativo, establece que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: se comunique al Instituto Electoral; participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Ahora bien, el artículo 304 del Reglamento de Elecciones, define por debate, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

En el ámbito electoral, el debate constituye un instrumento que permite a quienes lo escuchan, e incluso a quienes participan en él, evaluar alternativas y opciones políticas.

IV. Del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del IEPC Guerrero. En atención a la relevancia del contenido normativo descrito, el Consejo General en ejercicio de la facultad reglamentaria, consideró necesario emitir el Reglamento para la organización de debates públicos, que tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, realización, difusión y vigilancia de los debates públicos entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

En dicho ordenamiento, se establece que los debates entre las candidaturas a los cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, se clasificarán en:

- a) Debates obligatorios entre candidaturas a la Gubernatura del Estado;
- b) Debates entre candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, cuando medie solicitud, y

c) Debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales organizados por medios de comunicación.

Asimismo, se regula lo relativo a la organización de los debates, las condiciones mínimas para su realización, las condiciones y reglas generales de los debates, en las que se incorporan: las etapas de los debates, la temática, el desarrollo, el sorteo, la persona moderadora o moderador de los debates, así como las personas asistentes al debate.

Finalmente, se establece la transmisión, promoción y difusión de los debates, las reglas y criterios de producción, la difusión de los debates en lenguas originarias, se establece la posibilidad de realizar debates virtuales, así como se definen las atribuciones de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos y de los CDE.

V. Requisitos para solicitar debates cuando medie solicitud. Toda vez que los debates son actos de participación concurrente de autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones y candidaturas, la normatividad electoral dispone reglas claras y funcionales para su solicitud.

Así, el artículo 18 del Reglamento de debates, establece que la solicitud debe presentarse por escrito ante la Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital que corresponda.

Por su parte el artículo 19, precisa que son requisitos de la solicitud:

1. Presentarse por escrito dirigido a la Presidencia.
2. El nombre y firma autógrafa de la candidata o el candidato.
3. Cargo para el que se postula.
4. Acreditar a una persona representante propietaria y una suplente.
5. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, el artículo 20, establece que la solicitud debe presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación del registro de candidaturas de la elección que se trate.

VI. Reglas para realizar debates públicos. De forma complementaria, para lograr mejor coordinación y funcionalidad en la realización de los debates públicos, este Consejo General aprobó las Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

En este instrumento, se consideró que la implementación de los debates virtuales tiene como finalidad primordial, brindar a las candidatas y los candidatos, a las personas moderadoras y demás participantes, así como a todo el personal involucrado en su operación, un marco seguro de actuación y de certeza en el desarrollo de los debates que se celebren de manera virtual o a distancia, aprovechando el uso de herramientas tecnológicas, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que conlleva a la celebración de los debates contemplados por la Ley Electoral Local.

Asimismo, en el numeral 2 de las Reglas, se precisa que los medios de comunicación nacional y local, las instituciones académicas, **la sociedad civil**, así como cualquier otra persona física o moral interesadas en organizar un debate entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, deberán informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de las Presidencias de los CDE, con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate.*
- b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate.*
- c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todas las candidatas y todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.*
- d) Los escritos de aceptación de las candidatas o candidatos para debatir. Con la aceptación de cuando menos dos candidatas y/o candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.*
- e) La manifestación expresa del medio de comunicación nacional o local, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral para que la transmisión se realice en tiempo real de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos.*
- f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al debate.*

VII. Respuesta. El ciudadano Omar Moreno Hernández, solicita a este Consejo General:

“A través del Consejo Distrital Electoral número 13, llevar a cabo la celebración de por lo menos un debate público entre los candidatos a presidente municipal de San Marcos, Guerrero.”

En atención al escrito de solicitud y a su contenido, este Consejo General determina que la solicitud del ciudadano no encuadra dentro de los debates considerados obligatorios que debe organizar de manera directa este Instituto Electoral (*ello en razón de que solicita organizar debate entre las candidaturas a presidencia municipal de San Marcos*), de conformidad con el artículo 290 de la LIPEEG; asimismo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Reglamento de Debates, y numeral 2 de las Reglas¹, la solicitud no reúne los requisitos previstos en la normatividad electoral aplicable para la realización de debates públicos entre personas candidatas.

Si bien los debates públicos entre personas candidatas es una práctica democrática que permite a la ciudadanía conocer las propuestas, ideologías y planes legislativos o de gobierno de forma directa en voz de las personas candidatas, cierto es también, que, de acuerdo al sistema de normas legales y reglamentarias ya descrito, hay formalidades esenciales para la solicitud, organización y realización, pues estos ejercicios deben desarrollarse en consonancia con los principios rectores la función electoral de equidad y legalidad, pues el propósito es coadyuvar en la difusión de propuestas que permita contar con mejor y mayor información al electorado guerrerense.

Por ello, es que esta autoridad electoral siempre procura conducir cada etapa del proceso electoral ajustada a las normas, plazos y formalidades dispuestas en la normatividad, por tanto, en el caso concreto, en aras de promover la organización de debates, no es posible vincular o forzar a las personas candidatas para que implementen debates en elecciones municipales, pues también se encuentra previsto que, para su realización, medie la voluntad de las personas candidatas a través de la manifestación de aceptación que reconoce el artículo 14², pues en dicho ejercicio democrático también está ponderado el derecho político electoral de las personas candidatas para aceptar su participación en ellos.

¹ Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

² Del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del IEPC Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por tanto, se comunica al ciudadano Omar Moreno Hernández, que, si bien, no sólo las personas candidatas pueden solicitar los debates públicos, sino que también medios de comunicación, y la propia ciudadanía puede hacerlo, quienes en todo caso deberán ajustarse a los plazos y requisitos formales previamente descritos; por lo tanto, queda a salvo su derecho como ciudadano de organizar un debate bajo las directrices y criterios determinados por este órgano electoral.

Aunado a lo anterior, se considera que para dotar de mayor alcance el planteamiento del ciudadano Omar Moreno Hernández, es procedente dar vista a los partidos políticos y coaliciones que participan en el presente proceso electoral ordinario para elegir diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, para que transmitan a las candidaturas correspondientes, la expresión ciudadana planteada ante este Consejo General, para que en su caso y en uso del derecho que le otorga la ley, puedan si lo consideran oportuno solicitar ante el Consejo Distrital correspondiente, la organización de debates públicos, cumpliendo con los requisitos y términos legales aquí invocados.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 34, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 188 fracciones I, II, III, IX, y LXXVI, y 290, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y, 18 y 19 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del IEPC Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Omar Moreno Hernández, relativa a la celebración de por lo menos un debate público entre personas candidatas a la presidencia municipal de San Marcos, Guerrero, en términos del considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano solicitante a través del medio señalado en su escrito de solicitud.

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril de dos mil veinticuatro, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.